INICIACIÓN TRÁMITE CONTRACTUAL
SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS
SPO-DG-004-2024

Seleccionar la Propuesta más favorable para la adjudicación del CONTRATO DE OBRA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS SOSTENIBLES EN LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO GUAINÍA

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2024

CONSIDERACIONES

Que la naturaleza jurídica del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE-, conforme lo establece el artículo 2 del Decreto 257 de 2004, se encuadra en la de Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa razón por la cual se rige por la normatividad vigente en materia de contratación estatal de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación de la entidad y las demás que la modifiquen y/o adicionen.

Que el objeto del IPSE, según lo preceptúa el artículo 4 del Decreto 257 de 2004, consiste en identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas mediante esquemas empresariales eficientes, viables financieramente y sostenibles en el largo plazo, procurando la satisfacción de las necesidades energéticas de las Zonas No Interconectadas, ZNI, apoyando técnicamente a las entidades definidas por el Ministerio de Minas y Energía.

Que tal y como de manera taxativa se expresa en el artículo 4 del decreto 257 de 2004, el objeto del IPSE entre otros es, identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas, actividades que hacen parte integral del concepto mismo del objeto misional y legal del IPSE.

Así mismo, dentro de las funciones asignadas a la Subdirección de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas, establecidas en el artículo 14 del Decreto 257 de 2004, se estableció:

"(…)

2.Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Minas y Energía y los entes territoriales, los planes, programas y proyectos de la infraestructura energética para las zonas no interconectadas.

3.Adelantar los estudios de análisis e identificación de proyectos de inversión que definan las características de una solución energética integral que satisfaga las necesidades de las zonas de forma económica, eficiente y auto sostenible; determinando lo siguiente:
a)El esquema empresarial más conveniente para la prestación del servicio de energía eléctrica en la ZNI;
b)Aprobar el modelo financiero adecuado para la ejecución de los proyectos;
c)La gestión de diversas fuentes de financiación;
d)El fomento de la participación del sector privado en la ejecución y administración de los proyectos;
e)Los mecanismos de organización y participación de la comunidad en la ejecución, operación y mantenimiento de la infraestructura energética, que garanticen la prestación del servicio de energía de manera eficiente y auto sostenible.
f)(…)
12.Viabilizar técnicamente los proyectos que sean presentados al Instituto para ser financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación.
(…)".

Que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 22 del artículo 5 de la ley 1715 de 2014, se establece que el concepto "*Se entiende por Zonas No Interconectadas a los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al Sistema Interconectado Nacional (SIN)"*. Como se advierte de la definición expuesta, la misma plantea un concepto de ZNI que atiende a una noción de índole material, bajo el entendido de que se considerará a un espacio geográfico como ZNI, cuando este no se encuentre conectado al SIN. Dicha definición anotada, se complementa con el objeto legal atribuido al IPSE, lo que en suma establece la competencia del Instituto.

Que la contratación de IPSE tiene como fin específico el cumplimiento de los fines del Estado y el acceso al servicio público de la energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas, a través de la identificación y caracterización de aquellas viviendas localizadas en la ZNI y zonas rurales que carecen de la prestación del servicio de energía eléctrica para posteriormente concretar la formulación, estructuración y diseño de las soluciones energéticas que resulten sostenibles y apropiadas para la prestación del servicio así como su continua y eficiente prestación y la apropiación del conocimiento tecnológico y administrativo de las soluciones energéticas a implementar. Esto se sustenta conforme el siguiente desarrollo normativo:

El artículo 3 de la ley 80 de 1993 estipuló: "De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

Así mismo, el artículo 2 de la Ley 142 de 1994, establece que:"El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el

marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, 365, 366, 367, 368, 369, 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines: 2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios. 2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan. 2.5. Prestación eficiente. (…) 2.8. Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación".

Que en relación con el anterior mandato normativo, se trae a colación lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 143 de 1994, que preceptúa: "(…) La generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente, por esta razón, son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y solidario, y de utilidad pública."

Que el sustento de la contratación IPSE se armoniza con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 2099 de 2021 que, en su literalidad indica:

"El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones energéticas para las Zonas No Interconectadas -IPSE, estará facultado para estructurar, presentar y viabilizar ante fondos públicos que hagan inversiones en el sector eléctrico, tales como FENOGE, FONENERGÍA, entre otros, planes, programas y proyectos en el Sistema Interconectado Nacional y en Zonas No Interconectadas dirigidos a promover, desarrollar, implementar o ejecutar Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de la Energía, así como el uso de FNCER para la prestación de servicios públicos domiciliarios, adaptación de los sistemas de alumbrado público en Colombia para la gestión eficiente de la energía, atención de emergencias en las Zonas No Interconectadas (ZNI), inversión en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) y combustibles más limpios".

A su vez, esta actividad se encuentra en consonancia con el objetivo 5 del Plan Energético Nacional–PEN-2006-2025, *"Maximizar cobertura con desarrollo local*", la política energética está encaminada a mejorar las condiciones de vida de las comunidades a través de programas que vinculen el desarrollo energético local de las mismas.

Que, asimismo, el legislador promulgó la Ley 2294 de 2023 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" el artículo 3 Ejes de transformación del Plan Nacional de Desarrollo: El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco transformaciones: (…) 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundice en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los*

derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos, con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.

"(…) De igual forma, en septiembre de 2015, 193 países adoptaron un conjunto de objetivos para erradicar la pobreza, proteger el planeta y garantizar la prosperidad para todos, como parte de la nueva Agenda de Desarrollo, denominados Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS, incluidos en el documento CONPES 3918 de 2018, que establece 16 metas trazadoras y el mismo número de indicadores, para realizar el seguimiento al cumplimiento de estos".

Que, dentro de los ODS, en su objetivo No 7, se incluyó el de *"Energía Asequible y no Contaminante",* consistente en garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos, dentro del cual se ha planteado como metas:

- Para 2030, garantizar el acceso universal a servicios de energía asequibles, confiables y modernos.
- Para 2030, aumentar sustancialmente el porcentaje de la energía renovable en el conjunto de fuentes de energía.
- Para 2030, duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética.
- Para 2030, aumentar la cooperación internacional a fin de facilitar el acceso a la investigación y las tecnologías energéticas no contaminantes, incluidas las fuentes de energía renovables, la eficiencia energética y las tecnologías avanzadas y menos contaminantes de combustibles fósiles, y promover la inversión en infraestructuras energéticas y tecnologías de energía no contaminante.
- Para 2030, ampliar la infraestructura y mejorar la tecnología para prestar servicios de energía modernos y sostenibles para todos en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, en consonancia con sus respectivos programas de apoyo.

Que, a su vez, se busca garantizar una intervención integral bajo los lineamientos de las Bases del Plan Nacional de Inversiones 2022 - 2026, con el propósito de alcanzar las metas para la "*Transición energética justa, segura, confiable y eficiente*" en especial en lo relacionado en su literal C. Cierre de brechas energéticas y el "*Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos*.", del cual se extrae:

"(…) C. Cierre de brechas energéticas
Se avanzará en la universalización del servicio de energía eléctrica a través de la ampliación de cobertura mediante soluciones asociadas a: i). la conexión al Sistema Interconectado Nacional- SIN, de aquellas zonas no interconectadas donde sea viable

dicho mecanismo, incluyendo medidas que permitan su sostenibilidad de largo plazo a través del cobro de la inversión ii). El uso de energéticos más limpios para la cocción de alimentos considerando las condiciones particulares de cada territorio; iii). La mejora de las condiciones de calidad y prestación del servicio; iv). El impulso adecuado a los recursos energéticos distribuidos. Todo esto a través de la participación de la sociedad y los diferentes grupos de interés (empresas, comunidades). Adicionalmente, dentro del programa de normalización de redes eléctrica, se incluirá la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía en barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional como estrategia de normalización que promueve el uso de recursos locales y la participación de la sociedad en las soluciones energéticas".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.6.3.2.2.1. del Decreto 1623 de 2015, denominado *"Lineamientos generales del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y demás Formas de Energía No Convencionales, PROURE",* estableció lo siguiente: *"Para el diseño del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y demás Formas de Energía No Convencionales, PROURE, el Ministerio de Minas y Energía tendrá en cuenta aspectos sociales, ambientales, culturales, informativos, financieros y técnicos, a fin de crear las condiciones del Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales de Energía, según los siguientes criterios:*

1. Fomentar la utilización de fuentes energéticas convencionales y no convencionales con criterios de uso racional y eficiente, incluso a través de sistemas de cogeneración;(…)
2. Fomentar la modernización e incorporación de tecnologías y procesos eficientes en la cadena de suministro y uso de los energéticos;
3. Fomentar el uso de energéticos eficientes, económicos y de bajo impacto ambiental.
4. Fomentar el uso eficiente y racional de la energía en los nuevos usuarios
5. Fomentar la descarbonización de la matriz energética del país".

Que, así mismo, el artículo 2.2.3.3.2.2.3.1. del Decreto 1623 de 2015, denominado Expansión de la Cobertura del Servicio de energía eléctrica en zonas aisladas, señala: *La ampliación de cobertura del servicio de energía eléctrica a usuarios a quienes no sea económicamente eficiente conectar al SIN, se realizará mediante soluciones aisladas centralizadas o individuales y micro redes, las cuales serán construidas y operadas principalmente por OR del SIN, o a través de esquemas empresariales tales como Áreas de Servicio Exclusivo, ASE. Dichas inversiones podrán ser realizadas tanto con recursos públicos como con inversiones a riesgo efectuadas por empresas prestadoras del servicio. En este último caso las inversiones serán remuneradas a través de tarifas.*

Que una de las necesidades identificadas por el IPSE es la de proveer servicios de energía mediante soluciones con fuentes no convencionales de energía, de modo que se garantice un servicio de calidad, continuo, seguro, asequible, no contaminante, y que en la generación de energía eléctrica, se aprovechen los potenciales energéticos de las regiones donde sean implementados, e incluir como factor de sostenibilidad de dichos

proyectos, el fortalecimiento de las capacidades organizativas y apalancamiento de las Comunidades Energéticas, además de capacitar a las comunidades beneficiarias en temas de eficiencia energética y en el Uso Racional de la Energía (URE).

Que por lo anotado, el IPSE consideró como alternativa viable, *la implementación de soluciones energéticas sostenibles (Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas – SISFV y/o centralizados).* Este es el objeto contrato interadministrativo, cuyo alcance consiste en: *garantizar el suministro de energía eléctrica a través de estos sistemas a 756 nuevos usuarios pertenecientes a los municipios de Alto Baudó en el Departamento del Chocó, municipio de La Primavera en el Departamento del Vichada, municipios de Inírida y Barrancominas, en el Departamento del Guaviare.*

Que la solución energética considerada se puede ejecutar en tiempo razonable, respondiendo a la planeación establecida para la vigencia 2024, conforme al alcance definido en cada uno de los proyectos estructurados y que hacen parte del contrato interadministrativo a celebrar. En la actualidad, los usuarios propuestos e identificados en los proyectos estructurados, no cuentan con servicio de energía eléctrica, razón por la cual serian usuarios nuevos.

Que con base en la información suministrada por las consultorías y/o las entidades territoriales, el IPSE procedió a formular los proyectos de implementación de Soluciones energéticas sostenibles en los municipios de Alto Baudó en el departamento del Chocó, municipio de La Primavera en el departamento del Vichada, municipios de Inírida y Barrancominas en el departamento del Guaviare, acompañados de la capacitación a los usuarios en temáticas relacionadas con el uso racional de la energía y la eficiencia energética.

Que adicional a lo anterior, dentro del proyecto estructurado y que hace parte del contrato interadministrativo se encuentra incluido el componente de capacitación de los usuarios en el manejo óptimo y eficiente de los sistemas energéticos y el Uso Racional de la energía – URE, que se desarrollará con los grupos poblacionales en las zonas de influencia del proyecto objeto del contrato interadministrativo. Las comunidades serán objeto de capacitaciones con un enfoque diferencial en módulos orientados a las “Comunidades Energéticas”. Los usuarios por capacitar deberán distribuirse en los enfoques de: i) Centinelas de la energía, ii) Mujer, energía y paz; y iii) Comunidades energéticas; durante al menos dos (02) horas en cada uno de estos enfoques. Así mismo, deberá garantizar que se brinde capacitación, durante el plazo de ejecución del contrato, al usuario del servicio y realizar asesoría, acompañamiento y soporte técnico a dicho usuario hasta la entrega de la infraestructura a la COMUNIDAD ENERGÉTICA u Operador que designe el IPSE para realizar el AOM. Adicionalmente deberá poner a disposición del usuario del servicio y del IPSE, una línea telefónica (celular) habilitada para la atención remota de emergencias 7*24, durante el periodo de tiempo señalado previamente como plazo de acompañamiento.

Que, en el marco de las necesidades aquí sustentadas y en concordancia con el objeto principal del IPSE asociado a identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas mediante esquemas empresariales eficientes, viables financieramente y sostenibles en el largo plazo el Instituto procedió a efectuar la validación de una empresa idónea para ejecutar el objeto del contrato interadministrativo y atendiendo a la capacidad y experticia técnica acreditada en la ejecución de proyectos de características similares y ante las necesidades y antecedentes mencionados, considera pertinente y pone a consideración a la Empresa DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.SP., empresa de servicios públicos constituida mediante escritura pública No. 0003659 del 11 de diciembre de 2001 como empresa de servicios públicos mixta con participación mayoritaria de la Nación, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios. La suscripción de un contrato interadministrativo, cuyo alcance contemple:

- *La implementación de soluciones energéticas en la zona rural y dispersa en los departamentos de Chocó, Guainía y Vichada, garantizando la ejecución de las obras, transporte de materiales, instalación, implementación, puesta a punto, pruebas, con las características técnicas conforme a los anexos técnicos del presente estudio previo*

Que dentro de las funciones que la Empresa DISPAC S.A. E.SP. realiza hoy en día, está:

- *La empresa podrá celebrar y ejecutar cualquier acto y contrato que se relacionen entre otros, con la construcción de infraestructura.*

Que, ahora bien, DISPAC S.A. E.S.P., es una empresa de servicios públicos mixta con participación mayoritaria pública, y por tanto guarda identidad y se enmarca en la definición de entidades estatales contenida en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, de conformidad con lo estipulado en el numeral 4, literal C, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, puede suscribir Contratos Interadministrativos, al guardar relación directa, las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo con el IPSE, con su objeto social.

Que, para efectos de acreditar la experiencia e idoneidad, la Empresa DISPAC S.A. E.S.P acreditó la ejecución de los siguientes contratos:

- *Contrato interadministrativo No. FAZNI GGC-617 – IPSE 111 de 2017 suscrito entre el IPSE, Ministerio de Minas y Energías y DISPAC S,A, E.S.P., por valor de $7.506.974.754, cuyo objeto consistió en: "Ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las Zonas No Interconectadas – ZNI, mediante la ejecución del proyecto "SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS INDIVIDUALES PARA LA VEREDA CANDELILLA DE LA MAR EN EL MUNICIPIO DE TUMACO, DEPARTAMENTO DEL NARIÑO" del Fondo de Apoyo Financiero par a la Energización de las Zona No Interconectadas - FAZNI".*

- *Contrato interadministrativo No. FAZNI GGC 619 - IPSE 112 de 2017 suscrito entre el IPSE, Ministerio de Minas y Energías y DISPAC S,A, E.S.P., por valor de $ 4.878.602.571, cuyo objeto consistió en: "Ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las Zonas No Interconectadas - ZNI, mediante la ejecución del proyecto "SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS INDIVIDUALES PARA LA VEREDA CONSUELO EN EL MUNICIPIO DE CONDOTO DEPARTAMENTO DEL CHOCO" del Fondo de Apoyo Financiero para Energización de Zonas No Interconectadas – FAZNI".*
- *Contrato Interadministrativo FAZNI GGC 626 de 2017 – IPSE 115 de 2017 suscrito entre el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, el IPSE y DISPAC S.A. E.S.P., por valor de $3.431.845.570, cuyo objeto consistió en: "Ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía eléctrica en Las Zonas No Interconectadas - ZNI, mediante la ejecución del proyecto "SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS INDIVIDUALES AISLADOS PARA LA VEREDA TEHERAN EN EL MUNICIPIO DE TUMACO. DEPARTAMENTO DE NARIÑO", del Fondo de Apoyo Financiero para La Energización de Zonas No Interconectadas FAZNI".*
- *Contrato Interadministrativo 074 de 2020 suscrito entre el IPSE y DISPAC S.A. E.S.P., por valor de $10.000.000.000, cuyo objeto consistió en: "DESARROLLAR E IMPLEMENTAR PROYECTOS ENERGÉTICOS SOSTENIBLES EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA".*

Que así las cosas, atendiendo a la capacidad gerencial, técnica y administrativa requerida, así como la experiencia acreditada en la ejecución de proyectos de características similares y ante las necesidades y antecedentes mencionados, el IPSE consideró pertinente y viable que la Empresa DISPAC S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos, constituida como empresa de servicios públicos mixta con participación mayoritaria pública, con personería jurídica, autonomía administrativa, sometida al régimen general aplicable a las empresas de servicios públicos, sea la encargada de ejecutar la IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS SOSTENIBLES EN LA ZONA RURAL DE LOS DEPARTAMENTOS DE CHOCÓ, VICHADA Y GUAINÍA.

Que mediante oficio No. 20241400021071 de fecha 15 de agosto de 2024, con alcance No. 20241400021661 del 22 de agosto de 2024, el IPSE, puso a consideración de DISPAC S.A. E.S.P., los proyectos en mención y solicitó su manifestación de interés en la implementación de la totalidad de estos.

Que DISPAC S.A. E.S.P., mediante radicado IPSE No 20241330075692 del 30 de agosto de 2024, con alcance 20241330077492 del 05 de septiembre de 2024, en respuesta a la solicitud presentada por el IPSE, manifestó su interés para la ejecución de la IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS SOSTENIBLES EN LA ZONA RURAL DE LOS DEPARTAMENTOS DE CHOCÓ, VICHADA Y GUAINÍA, lo cual se materializa mediante la suscripción del contrato interadministrativo de asistencia técnica.

Que en sesión ordinaria No. 366 de Junta Directiva del 30 de agosto de 2024 que consta en Acta el órgano colegiado autorizó al representante legal suplente de DISPAC, suscribir el contrato interadministrativo con el IPSE cuyo objeto es "IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS SOSTENIBLES EN LA ZONA RURAL DE LOS DEPARTAMENTOS DE CHOCÓ, VICHADA Y GUAINÍA" y adelantar los procesos de selección y suscribir los respectivos contratos que de los mismos se derive.

Que el día 18 de septiembre de 2024 se suscribió el contrato IPSE 215 de 2024 entre DISPAC y el IPSE.

Que el 26 de septiembre de 2024 se suscribió el Acta de inicio del contrato IPSE 215-2024 entre el IPSE y DISPAC.

Que teniendo en cuenta las obligaciones del CONTRATO IPSE 215 DE 2024, clausula octava numeral 8.1.2 literal 13 donde se establece *Adelantar los procesos de contratación para cada una de los trabajos, bienes y servicios necesarios para la ejecución del proyecto, aplicando el marco legal previsto en los estatutos de DISPAC S.A. E.S.P. y su Reglamento Interno de Contratación, así como los principios constitucionales de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y los principios de selección objetiva, igualdad, proporcionalidad y libre concurrencia, y el régimen de incompatibilidades e inhabilidades y los principios de la función fiscal.,* se requiere iniciar un proceso de contratación de la obra de los proyectos:

IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS CENTRALIZADAS PARA USUARIOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE INÍRIDA, GUAINÍA

CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES FOTOVOLTAICAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA COMUNIDADES EN LA ZONA RURAL DISPERSA DEL MUNICIPIO DE INÍRIDA EN EL DEPARTAMENTO DE GUAINÍA

CONTRATO DE OBRA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICOS PARA USUARIOS DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS, GUAINÍA.

Que el proceso de contratación cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número 3100002414 por valor de $16.128.927.431 con recursos provenientes del contrato interadministrativo **IPSE 215 de 2021**.

Que en cumplimiento de las obligaciones del contrato interadministrativo IPSE 215 DE 2024, cuyo objeto es: **IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS SOSTENIBLES EN LA ZONA RURAL DE LOS DEPARTAMENTOS DE CHOCÓ, VICHADA Y GUAINÍA**, ésta Gerencia

RESUELVE

PRIMERO: Dar inicio al proceso precontractual y contractual del **CONTRATO DE OBRA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS SOSTENIBLES EN LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO GUAINÍA,** el cual se adelantará bajo el número SPO-DG-004-2024 utilizando el trámite de Solicitud Pública de Ofertas bajo los postulados del Estatuto Interno de Contratación de DISPAC S.A E.S.P.

SEGUNDO: Designar como ENCARGADO DE LA CONTRATACIÓN a la ingeniera Melissa Rodriguez identificado/a con cedula de ciudadanía No. 1003430303 de Cerete**.**

TERCERO: Designar como las personas a cargo de la elaboración de los términos de referencia a Miguel Bolivar en la parte jurídica, Jair Barceló en la parte financiera y Ricardo Ribero parte técnica.

CUARTO: Designar como comité evaluador a los señores Anthony Hans en la evaluación financiera, Hamdy Barreto en la evaluación jurídica y Juan Camilo Gómez en la evaluación técnica, quienes deberá emitir su recomendación y cuadro de elegibilidad.

Informar de la presente decisión a los designados.

Firmado digitalmente por JORGE JULIAN QUINTERO POLO

JORGE JULIAN QUINTERO POLO
Representante legal Suplente – DISPAC S.A E.S.P

Proyectó: MRodríguez